Bogotá, D.C. julio 2 de 2020

Doctor
HUGO ACERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Av. Calle 26 No 57 - 83 Torre 7 Piso 14
E. S. D.

Proyecto: Construcción y puesta en funcionamiento del Centro Integral de Justicia y Centro de Atención Especializado – Campo Verde, ubicado en la localidad de Bosa, Bogotá D.C. (PAF-SDSCJ-O-034-2019) 68573-028-2019

Asunto: Derecho de Petición.

LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO actuando en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO DEIDAD** presento derecho de petición en los términos del artículo 23 constitucional y la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

I. HECHOS RELEVANTES

1. FINDETER abrió Convocatoria Pública No. PAF-SDSCJ-O-034-2019 con el objeto de contratar la "*CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO – CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA – BOGOTÁ D.C.*"

2. El 15 de agosto de 2019, FINDETER publicó los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación del Proyecto.

3. Los Estudios Previos precisan que los estudios y diseños técnicos para la ejecución del Proyecto fueron **"contratados, ejecutados, validados y aprobados por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia**" de acuerdo con el Contrato de Consultoría No. 671 de 2018, quienes en virtud de ello "*procedieron a su estructuración y aval técnico**, siendo responsables de los productos elaborados***"**.

 Así lo señala expresamente el estudio previo a la contratación:

 "Los estudios y diseños técnicos para la ejecución del proyecto *Centro Integral de Justicia y Centro Especializado para Atención de Menores – Campo Verde, ubicado*

en la localidad de Bosa en la Ciudad de Bogotá D.C. **fueron contratados, ejecutados, validados y aprobados por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con el Contrato de Consultoría No. 671 de 2018 y Contrato de Interventoría No. 689 de 2018, quienes en virtud de ello procedieron a su estructuración y aval técnico, siendo responsables de los productos elaborados.** En tal sentido, la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER procederá conforme lo definido en la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018, que define:

a) ETAPA No. 1 - FORMULACIÓN: En esta etapa se adelantará el acompañamiento por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER a la SDSCJ en la revisión de los estudios, diseños, componentes, etc., adelantados por el Consorcio Campo Verde mediante Contrato de Consultoría No. 671 de 2018, con el fin de verificar que los productos se ajusten a los parámetros de presentación y contenido, al manual operativo de la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER. El objetivo de esta fase es verificar que las especificaciones técnicas se ajusten al presupuesto.

b) ETAPA No. 2 - ESTRUCTURACIÓN: Esta etapa comprenderá la gestión precontractual y contractual, del proyecto presentado por el Consorcio Campo Verde mediante el Contrato de Consultoría No. 671 de 2018, el cual busca reducir los riesgos que se puedan presentar en la selección de contratistas y posterior ejecución del proyecto" (Énfasis añadido).

4. El 5 de noviembre de 2019, FINDETER y Consorcio celebraron Contrato de Obra con el objeto de contratar la "*CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA Y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO – CAMPO VERDE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA – BOGOTÁ D,.C.*"[1].

II. INSTITUCIONES JURÍDICAS

- **Derecho Fundamental de Petición**

La Constitución política en su artículo 23[2], dispone:

> ***ARTICULO 23****. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

1 Ver cláusula primera – objeto.
[2] La Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece el marco normativo en materia de Derecho Fundamental de Petición.

Así mismo, la Corte Constitucional ha determinado la **relación intrínseca** entre el derecho fundamental de petición y el derecho al acceso a la información, en los siguientes términos:

> *"La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que "la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado**. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso**[3]"* (Énfasis añadido).

En los términos anteriores, resulta claro que la **Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia** está llamada a garantizar el derecho fundamental de petición en favor del Consorcio Deidad, en particular teniendo en cuenta: (i) que el Consorcio ostenta la calidad de Contratista del Contrato de Obra No. 68573-028-2019 y (ii) que el Contrato de Obra se ejecuta con fundamento en los Estudios y Diseños entregados por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el marco del Contrato de Consultoría No. 671 de 2018 y Contrato de Interventoría No. 689 de 2018.

III. Petición

De manera respetuosa solicito copia de la **totalidad** de la información relacionada a continuación:

(i) Copia íntegra del expediente del Contrato de Consultoría No. 671 de 2018, incluyendo sin limitarse a (i) copia del Contrato de Consultoría No. 671 de 2018 y sus modificatorios, (ii) contratos derivados del contrato de consultoría (iii) los informes de auditoría realizados por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, (iv) acta de recibo a satisfacción del contrato de consultoría (v) comunicaciones cruzadas entre el Interventor, Consultor, Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y FINDETER (vi) informes de supervisión e Interventoría, (vii) correos electrónicos cruzados entre el Interventor y Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (viii) actas de reunión adelantadas entre el Interventor, Consultor, Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y FINDETER (ix) reportes de auditoría (x) acta de liquidación del contrato y (xi) presentaciones, cuadros en excel y todo tipo de archivo documentado del Contrato.

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-487/17 Magistrado Sustanciador: Alberto Rojas Ríos

(ii) Copia íntegra del expediente del **Contrato de Interventoría No. 689 de 2018** incluyendo sin limitarse a (i) copia del Contrato de Interventoría No. 689 de 2018 y sus modificatorios, (ii) los informes supervisión realizados por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y FINDETER (iii) comunicaciones cruzadas entre el Interventor y Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (iv) correos electrónicos cruzados entre el Interventor y Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (v) acta de recibo a satisfacción del contrato de interventoría (vi) actas de reunión adelantadas entre el Interventor, Consultor, Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y FINDETER, (vii) contratos derivados del Contrato de Interventoría No. 689 de 2018 (viii) reportes de auditoría (ix) acta de terminación y liquidación del contrato y (x) presentaciones, cuadros en excel y todo tipo de archivo documentado del Contrato.

(iii) Copia íntegra de expediente del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 del 24 de diciembre de 2018 celebrado entre FINDETER y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, incluyendo sin limitarse a (i) copia completa del Contrato Interadministrativo No. 1153 de 2018 incluyendo sus modificatorios, (ii) actas de comité fiduciario relacionadas con la ejecución de este contrato interadministrativo (iii) comunicaciones cruzadas entre la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y FINDETER (iv) informes de supervisión (v) actas de reunión adelantadas entre la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y FINDETER (vi) correos electrónicos cruzados entre la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y FINDETER, (vii) contratos derivados del contrato interadministrativo y (viii) presentaciones, cuadros en excel y todo tipo de archivo documentado del Contrato

(iv) Copia íntegra de expediente del Contrato de Obra No. 68573-028-2019 incluyendo sin limitarse a (i) actas de comité fiduciario, (ii) comunicaciones y correos electrónicos cruzados entre FINDETER y la Interventoría, (iii) comunicaciones y correos electrónicos cruzados entre FINDETER y la Secretaría Distrital de Seguridad, Conveniencia y Justicia, (iv) comunicaciones y correos electrónicos cruzados entre FINDETER y el Consorcio Campo Verde, (v) presentaciones, cuadros en excel y todo tipo de archivo documentado del Contrato y (vi) reportes de auditoría relacionados con la ejecución del contrato.

(v) Copia íntegra de expediente del Contrato de Interventoría No. 68573-027-2019 incluyendo sin limitarse a (i) copia del Contrato de Interventoría No. 68573-027-2019 y sus modificatorios (ii) actas de reunión, (iii) comunicaciones y correos electrónicos cruzados entre FINDETER y la Interventoría, (iv) comunicaciones y correos electrónicos cruzados entre la Interventoría y la Secretaría Distrital de Seguridad, Conveniencia y Justicia, (v) comunicaciones y correos electrónicos cruzados entre el Consorcio Campo Verde y la Interventoría (vi) reportes de auditoría relacionados con la ejecución del contrato y (vii) presentaciones, cuadros en excel y todo tipo de archivo documentado del Contrato.

Los documentos solicitados deben ser puestos a disposición del Consorcio Deidad en un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 14[4] de la Ley 1755 de 2015 *so pena* de que opere el silencio administrativo positivo y/o de iniciar las acciones constitucionales a que haya lugar por vulneración del derecho fundamental de petición.

IV. Notificaciones

Las notificaciones serán recibidas en la dirección calle127 Nº 14-54 oficina 405 tel. 7561902-3901570 o en la dirección electrónica construir21@gmail.com.

Cordialmente,

LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO
Representante legal
CONSORCIO DEIDAD

Copia: Nelson Enrique Forero Hurtado - Gerente de Negocios - FIDUPREVISORA S.A.

[4] "Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (…)".